

bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18236 REAL DECRETO 975/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 15-Rábade», en la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, establecida por Orden de 20 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), donde debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y, por lo tanto, se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 15-Rábade», comprendida en la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se indica a continuación:

Es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: «Torre de la Iglesia de Momán; kilómetro 10 de la carretera de Villalba a Betanzos; kilómetro 5 de Villalba a Baamonde; torre de la iglesia de Rábade; kilómetro 515 de la carretera de Santiago a Lugo; kilómetro 20 de la carretera local de Lugo a Puertomarín; torre de la iglesia de Fufin; siguiéndose a torre de la iglesia de Momán, con lo que queda cerrado el polígono».

El perímetro así definido comprende una superficie aproximada de 886 kilómetros cuadrados.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales radiactivos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18237 REAL DECRETO 976/1989, de 21 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo.

Las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada

«Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, establecida por Orden de 19 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), debido a los resultados obtenidos, no se tiene previsto realizar nuevas investigaciones y por tanto se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Lugo 72-1», comprendida en los términos municipales de Friol y Lugo, de la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el mojón kilométrico número 17 de la carretera local de Lugo a la local de Villalba a las Pías (hoja 72 «Lugo» del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000).

Primer punto (A): Desde el punto de partida en dirección norte-30-este, se medirán 500 metros, colocándose al final la primera estaca. Segundo punto (B): A partir del primer punto (A), y en dirección este-30-sur, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la segunda estaca. Tercer punto (C): A partir del segundo punto (B), y en dirección sur-30-oeste, se medirán 1.500 metros, colocándose al final la tercera estaca. Cuarto punto (D): A partir del tercer punto (C), y en dirección oeste-30-norte, se medirán 5.000 metros, colocándose al final la cuarta estaca. A partir del cuarto punto (D), y con dirección norte-30-este, se medirán 1.000 metros, obteniéndose nuevamente el punto de partida.

El perímetro así definido delimita una superficie de 750 hectáreas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y los grados son sexagesimales.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18238 RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Abb Stotz», serie S 250, para su empleo como limitadores de corriente.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Gonzalo Navarro Ruiz, como Gerente de la firma «Abb Stotz Kontakt, Sociedad Anónima», con domicilio social en Getafe (Madrid), calle Carabanchel, 35;

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, así como las disposiciones sobre tarifas eléctricas que otorgan a la Dirección General de la Energía la potestad de autorizar los aparatos que tengan reflejo directo en la facturación de energía eléctrica;

Vista la memoria descriptiva de los interruptores citados; Visto el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, expediente número 89.444, de fecha 19 de abril de 1989, en el que se especifica que las muestras ensayadas han superado las pruebas requeridas en la norma UNE 20317-88 con resultado favorable,